



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000302 DE 2019

(23 MAY 2019)

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional".

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las establecidas en el numeral 15 del artículo 11 del Decreto 2521 de 2013, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y su Decreto Reglamentario y el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2017

CONSIDERANDO

Que, el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público."* El ingreso a los cargos de carrera y ascenso, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante la Convocatoria No. 428 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de un grupo de entidades del orden nacional, entre ellas, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo (UAESPE). ✓

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución **20182120091525** del **14 de agosto de 2018**, mediante la cual conformó la lista de elegibles para proveer **tres (3) vacantes** del empleo de **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **22** de carrera administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, correspondiente a la **OPEC 18089** en la cual figura como primero (a) en la lista de elegibles el (la) señor (a) **MARÍA ELENA SILVA FANDIÑO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **39.793.268**. ✓

Que, dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, la UAESPE no solicitó la exclusión de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución **20182120091525** del **14 de agosto de 2018**. ✓

Que, mediante auto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del 23 de agosto de 2018, radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00, se ordenó *"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (20161000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia."*

Que, el 27 de agosto de 2018, la CNSC remitió a la Unidad vía correo electrónico el oficio N°20183010455881 del 17 de agosto, el cual cuenta con radicado de ingreso interno SPE-AS-2018-ER-0001757 del 27 de agosto de 2018, por medio de la cual comunicó la firmeza de las listas de elegibles de

~

~

Continuación de la Resolución "Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional".

la entidad publicadas el día 16 de agosto de 2018, dentro de las cuales se encuentra la conformada mediante Resolución **20182120091525** del **14 de agosto de 2018** y se refirió a las condiciones para que adquiriera firmeza la lista de elegibles correspondiente a la **OPEC 18089**, publicada el 16 de agosto de 2018.

Que, mediante auto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del 6 de septiembre de 2018, radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00, se aclaró la providencia del 23 de agosto de 2018, en el sentido de indicar que la actuación cuya suspensión se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016, es vinculante exclusivamente para las actuaciones que se encontraba adelantando con respecto del Ministerio del Trabajo.

Que, mediante auto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del 6 de septiembre de 2018, radicado 11001-03-25-000-2018-00368-00, se ordenó "...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de la Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia, y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público de Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones parafiscales. ITRC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia y Medicamentos y Alimentos – INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio del 2016 y 20171000000086 del 1° de junio de 2017), hasta que se profiera sentencia."

Que, mediante providencia del siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019), el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección Segunda, radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00 (1563 -2017) resolvió: " PRIMERO.- REVOCAR el auto de 23 de agosto de 2018, por el cual se decretó la suspensión provisional de la actuación administrativa que adelanta la CNSC con ocasión de la Convocatoria 428 de 2016 para proveer los empleos vacantes de 13 Entidades del Sector Nación.

Que, conforme a lo expuesto la UAESPE y teniendo en cuenta que solo hasta el siete (7) de marzo de 2019, se revocó por parte del Honorable Consejo de Estado la suspensión de la convocatoria No. 428 de 2016, procede el nombramiento en periodo de prueba de (la) señor (a) **MARÍA ELENA SILVA FANDIÑO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **39.793.268**.

Que, en cumplimiento del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, la Secretaría General verificó el cumplimiento de requisitos mínimos del (la) señor (a) **MARÍA ELENA SILVA FANDIÑO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **39.793.268**, conforme al manual de funciones de la UAESPE para realizar el nombramiento en el empleo ofertado mediante la OPEC No. **18089** denominado **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **22**.

Que para los anteriores efectos existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2119 del 14 de enero de 2019.

Que, en la actualidad, el empleo ofertado mediante la OPEC No. **18089** denominado **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **22**, se encuentra provisto por **RUBIELA FERREIRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **49.718.955**, mediante nombramiento provisional.

Que, el (la) señor (a) **RUBIELA FERREIRA** actualmente y de acuerdo a su hoja de vida ha tenido las siguientes vinculaciones con la Unidad:

Continuación de la Resolución "Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional".

NOMBRE	NOMBRAMIENTO	POSESIÓN	PRORROGA 1	PRORROGA 2	HISTORICO CON LA UAESPE
RUBIELA FERREIRA	Resolución No. 001007 del 01 de diciembre de 2017.	1. de diciembre de 2017.	Resolución No. 000664 del 31 de mayo de 2018, vencimiento o 30 de noviembre de 2018.	Resolución No. 001217 del 29 de noviembre de 2018, vencimiento 31 de mayo de 2019.	1. Resolución No. 000848 del 12 de octubre de 2017, nombramiento de carácter provisional como Profesional Universitario Código 2044 Grado 04. - Toma posesión el 17 de octubre de 2017 - Por Resolución No. 000992 del 30 de noviembre de 2017 se acepta renuncia a partir del primero (1) de diciembre de 2017, es decir que laboró hasta el 30 de noviembre de 2017 en dicho empleo.

Que, la Resolución No 001217 del 29 de noviembre de 2018, que estableció en su artículo primero la prórroga del nombramiento provisional de **RUBIELA FERREIRA**, así: "Prorrogar el nombramiento provisional de la funcionaria que se relaciona a continuación, a partir del 01 de diciembre de 2018 y hasta tanto se efectúe la provisión del cargo en periodo de prueba con la persona que ocupe el primer lugar en la lista de elegibles en firme producida en el marco del concurso de méritos convocado mediante la Convocatoria No. 428 de 2016, o por un periodo de seis (6) meses, lo que primero ocurra."

Que, como consecuencia del nombramiento a favor del (la) señor (a) **MARÍA ELENA SILVA FANDIÑO**, deberá darse por terminado el nombramiento del (la) señor (a) **RUBIELA FERREIRA**, y darse la provisión efectiva del cargo OPEC No. **18089**, denominado **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **22** de la planta global de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

Que, en razón de lo anterior y para garantizar la permanencia en la cobertura del servicio de la Subdirección de Desarrollo y Tecnología, mediante el presente acto administrativo se prorrogará el nombramiento provisional de **RUBIELA FERREIRA** durante seis (6) meses o hasta la posesión efectiva de **MARÍA ELENA SILVA FANDIÑO** o la posesión de alguna de las personas que hacen parte de la lista de elegibles de la Resolución **20182120091525** del **14 de agosto de 2018**, lo que primero ocurra.

Que, como justificación de lo anterior, se tiene el Concepto Marco No. 09 del 29 de agosto de 2018, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, concordante con la línea jurisprudencial adoptada por la Corte Constitucional, que manifestó:

*"(...) De conformidad con lo anterior, la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el **sistema de mérito**. Este se considera un óptimo instrumento para la provisión de cargos públicos basado en criterios meritocráticos y constituye uno de los ejes definitorios de la Constitución Política de 1991, es especial por su relación estrecha con el principio de acceso a desempeño de cargos públicos, la igualdad, la estabilidad y demás garantías contempladas en el artículo 53 de la Constitución.*

(...)

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015, y el criterio expuesto por la Corte Constitucional, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como **la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo**, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el empleado concreto.*

En conclusión, los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación; dentro de las que se encuentra la provisión del

2

Continuación de la Resolución "Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional".

cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos. 2 En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso.

En ese sentido, la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente (...)" (el destacado es de la cita).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba en el (los) cargo (s) de carrera administrativa de la planta global de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo a la (s) siguiente (s) persona (s):

OPEC	Cédula	Nombres y Apellidos	Empleo	Código	Grado	Dependencia	Asignación Básica Mensual
18089	39.793.268.	MARÍA ELENA SILVA FANDIÑO	Profesional Especializado	2028	22	Subdirección de Desarrollo y Tecnología	\$6.445.829

Parágrafo: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuáles será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo No. 617 de 2018 o demás normas de lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo ordenado en el artículo primero de la presente Resolución, se dará por **terminado** el nombramiento provisional del (la) Sr(a). **RUBIELA FERREIRA**, identificada con cédula de ciudadanía 49.718.955, **a partir de la fecha en la cual el Sr(a). MARÍA ELENA SILVA FANDIÑO tome posesión**, del cargo OPEC No. **18089**, denominado **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **22** de la planta global de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

PARÁGRAFO: El nombramiento provisional de la señora **RUBIELA FERREIRA** se entiende prorrogado a partir del **1 de junio de 2019** hasta la posesión efectiva de **MARÍA ELENA SILVA FANDIÑO** o la posesión de alguna de las personas que hacen parte de la lista de elegibles de la Resolución **20182120091525** del **14 de agosto de 2018** ó por seis (6) meses más; **lo que primero ocurra** conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese a **MARÍA ELENA SILVA FANDIÑO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **39.793.268**, el nombramiento efectuado en el artículo primero del presente acto administrativo, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno y además que deberá manifestar por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución, si acepta el nombramiento en periodo de prueba.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6, 2.2.5.1.7 y 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es

Continuación de la Resolución "Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional".


satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera administrativa y deberá tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si el resultado de la evaluación de desempeño no es satisfactorio, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar a **RUBIELA FERREIRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **49.718.955**, el contenido de la presente resolución, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **23 MAY 2019**


ANGI VIVIANA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Directora General

Vo. Bo. Alma Raquel Vásquez Mendoza – Asesora Jurídica UAESPE
Aprobó: Juan David Vélez Bolívar – Secretario General UAESPE
Revisó: Marcela Castro Ospina – Coord. Grupo de Gestión del T.H. UAESPE
Ángela María Hernández - Abogada UAESPE
Proyectó: Edna Catalina Moreno Garzón – contratista SG UAESPE